

RESOLUCIÓN 072-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

- Que** El artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “**Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.-** La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia Ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. (...)”;
- Que** el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “**Conformación de la Función Judicial.-** Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: / 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjueces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel.”;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “**Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.-** Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incurso en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “**Requisitos generales.-** Para ingresar a la Función Judicial se requiere: / 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; / 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “**Poseción.-** (...) La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / (...) La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince días. / El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.”;
- Que** el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagra: “**Inhabilidades.-** No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: / 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; / 2. Quien haya sido condenado por sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por prevaricato, contravenciones y delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público, la inhabilidad será definitiva; / 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; / 4. Quien se encuentre

suspendido en el ejercicio de la profesión; / 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; / 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; / 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; / 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y, / 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar. / 10. Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales.”;

- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; / 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad; (...)”;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: “(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “**Certificación Presupuestaria.**- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “**Clases de Nombramiento.**- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción (...)”;
- Que** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) designó a la doctora Mercedes Caicedo Aldaz, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura durante la Sesión Extraordinaria Nro. 15, realizada el 24 de abril de 2026;

Que la Asamblea Nacional posesionó a la doctora Mercedes Caicedo Aldaz como Presidenta del Consejo de la Judicatura durante la Sesión Nro. 090 del Pleno de la Asamblea, realizada el 29 de abril de 2026;

Que mediante Oficio Nro. 103-OF-UATH-CNJ-2026-OQ (TR: CJ-EXT-2026-06604) de 27 de abril de 2026, la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, puso en conocimiento de la Dirección General, que: *«(...) El Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, mediante Oficio Nro. 842-MRR-P-CNJ-2026 de 24 de abril de 2026, ha dispuesto el trámite correspondiente conforme el requerimiento formulado por el Presidente de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, Dr. Felipe Córdova Ochoa, quien mediante Oficio Nro.036-SPPMPTCCO-CNI de 22 de abril de 2025, requirió: ' (...) le solicito muy comedidamente que se proceda a la contratación como subcoordinadora jurídica de este despacho, a la abogada Diana Cecilia Cadena Torres, con el número de cédula 1726693540, quien reemplazará en el cargo a la subcoordinadora Nicole Camila Quinde Ordóñez, adjunto hoja de vida.' (...) En este contexto, solicito a usted, señor Director General, se sirva gestionar ante el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección Nacional de Talento Humano, las siguientes acciones administrativas, a ejecutarse en unidad de acto, a fin de garantizar la continuidad del servicio:*

- ***Dar por terminado el contrato de servicios ocasionales*** que actualmente mantiene la Abg. Diana Cecilia Cadena Torres en el cargo de Ayudante Judicial de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado.

- ***Expedir el Nombramiento de Libre Remoción*** a favor de la Abg. Diana Cecilia Cadena Torres, con cédula de ciudadanía Nro. 1726693540, para que desempeñe el cargo de Subcoordinadora Jurídica, en el Despacho del Juez Nacional Felipe Córdova Ochoa de la Corte Nacional de Justicia.».

Que a través del Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-1297-MC, de 04 de mayo de 2026, la Dirección General dispuso a las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Asesoría Jurídica, la emisión del informe técnico, informe jurídico y el proyecto de resolución, respectivamente, respecto al nombramiento de la Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia;

Que mediante Oficio Nro. 109-OF-UATH-CNJ-2026-OQ, de 04 de mayo de 2026, suscrito por la abogada Silvia Aguilar Merino, Jefa de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia (e), en alcance al Oficio Nro. 103-OF-UATH-CNJ-2026-OQ de 27 de abril de 2026, ingresado al Consejo de la Judicatura con trámite Nro. CJ-EXT-2026-06604, relacionado con la designación del Subcoordinador Jurídico, se informa que, una vez revisado el Sistema Informático de Talento Humano y los registros institucionales, el cargo de Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional se encontraba ocupado por la abogada Nicole Camila Quinde Ordóñez, quien mantenía un nombramiento de libre remoción. No obstante, se pone en conocimiento que la partida DNP Nro. 332840, correspondiente a dicho cargo, se encuentra actualmente en estado vacante;

- Que** con Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-2662-M, de 04 de mayo del 2026, la Directora Nacional de Talento Humano, (e), solicitó a la Directora Nacional Financiera se sirva disponer a quien corresponda la actualización de la Certificación Presupuestaria de Personal Nro. 001 de Grupo 51, por el valor de \$50.266,99 conforme al anexo adjunto;
- Que** por intermedio del Memorando Nro. CJ-DNF-2026-1473-M, de 04 de mayo del 2026, la Directora Nacional Financiera, en atención del documento antes referido, informó a la Directora Nacional de Talento Humano que adjunta la Certificación presupuestaria 001, actualización 51 legalizada, para que se continúe con el proceso respectivo;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0395-MC, de 04 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-449 de 04 de mayo de 2026 para "(...) *PARA NOMBRAR SUBCOORDINADOR JURÍDICO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*"; y, su alcance remitido con Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0412-MC de 07 de mayo de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2845-M, de 06 de mayo de 2026 y su alcance remitido con Memorando Nro. CJ-DG-2026-2884-M de 07 de mayo de 2026, suscritos por el Director General; mediante los cuales, se remitieron los Memorandos circulares Nros. CJ-DNTH-2026-0395-MC de 04 de mayo de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-449 de 04 de mayo de 2026; y, CJ-DNTH-2026-0412-MC de 07 de mayo de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0519-M, de 04 de mayo de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBCOORDINADORA JURÍDICA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Nombrar a la magister Diana Cecilia Cadena Torres (C.C. 1726693540) en el cargo de Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Corte Nacional de Justicia la notificación y la posesión de la Subcoordinadora Jurídica nombrada en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La servidora tomará posesión de su cargo dentro del término legal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura; y, de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Msc. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 053-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el 07 de mayo de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	BT
----------------	----